



Gobierno de Chile

Ord.: Nº 771./

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 08 JUN. 2012

**DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A : SR. FELIPE BAHAMONDES CID
REPRESENTANTE LEGAL "DICTUC S.A"
AVDA. VICUÑA MACKENNA Nº 4860. MACUL. REGIÓN METROPOLITANA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "DICTUC S.A.", R.U.T. Nº 76.602.130-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,

PSR/AAV
Distr.
- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Depto. Regional Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo

PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO.**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación, “DICTUC Capacitación S.A.”, RUT 76.602.130-1, por proceso de fiscalización realizado, en el marco de la Franquicia Tributaria, año 2011, regulado por la Ley 19.518 y su Reglamento.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 941/

LA SERENA. 08 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 23 de febrero de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, “Uso Efectivo De Tics En Gestión Educativa”, registro de comunicación N°3.929.475 y N°3.929.468, código Sence 1237860021, ejecutado entre el 23 y el 27 de febrero de 2012, comunicado al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación De Capacitación de La Construcción”, RUT 70.200.800-K, para su empresa adherente, “Sociedad educacional Albert Einstein Limitada”, RUT 78.794.730-1, actividad de capacitación ejecutada por el Organismo Técnico de Capacitación, “Dictuc Capacitación S.A.”, RUT 76.602.130-1, representado legalmente por don Felipe Bahamondes Cid, C.I.N°10.284.889-6, ambos con domicilio en Avda. Vicuña Mackenna N°4860, comuna de Macul, región Metropolitana.

2.-Que, en el proceso de fiscalización se constata que el curso denominado, “Uso Efectivo De Tics En Gestión Educativa”, registro de comunicación N°3.929.475 y N°3.929.468, código Sence 1237860021, se ejecutó con un total de treinta y tres (33) participantes, sin embargo se encuentra autorizado por el Servicio Nacional, para un total de treinta (30) participantes.

3.-Que, mediante el ordinario N°222, de fecha 28 de febrero de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación en comento.

Que en fecha 15 de marzo de 2012, se formula cargos a la empresa, “Sociedad Educacional Albert Einstein Ltda.”, a través del ordinario N°312.

4.-Que, los descargos son presentados en fechas 05 y 20 de marzo de 2012, por parte del Organismo Técnico de Capacitación, “Dictuc Capacitación S.A.” y, empresa “Sociedad Educacional Albert Einstein Ltda.”, respectivamente.

Que los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, son suscritos por su representante legal don Felipe Bahamondes Cid, quien sustancialmente expone:

“(...) la capacitación efectivamente ejecutada corresponde a 30 participantes inscritos y 3 funcionarios del colegio que no fueron notificados por el cliente al OTIC, Corporación de Capacitación de la Construcción no a DICTUC Capacitación S.A., sino que se presentaron, registrándose en libro SENCE, sin previa autorización de nuestra parte (...)”.

En cuanto a los descargos presentados por la empresa, los cuales son suscritos por el Director del establecimiento educacional don Edmundo Ambler, quien expone sustancialmente lo siguiente:

*“(...) nuestra Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, señora Lorena Olivares se comunicó con DICTUC, no recibiendo una respuesta clara sobre la ausencia del capacitador, haciendo esperar al personal por más de dos horas. En el último contacto telefónico, la señora Lorena Olivares, se comunica con la señora **Paula Oliveira**, encargada de capacitación de DICTUC, la cual menciona que como compensación por los perjuicios ocasionados, podríamos ingresar a otros profesores, por cuenta de DICTUC. El día 23 de marzo, iniciada la capacitación, ingresan tres profesores, haciendo uso de la compensación propuesta por DICTUC. Por lo anterior, nuestra institución no tiene responsabilidad en las “irregularidades” que señala el oficio, por el contrario, fue perjudicada por la irresponsabilidad del capacitador”.*

5.-Que, los descargos presentados al Servicio Nacional, eximen de responsabilidad a la empresa, “Sociedad educacional Albert Einstein Limitada”, por cuanto ella no es la ejecutora del curso, que respecto al Organismo Técnico de Capacitación, “Dictuc Capacitación S.A.”, éste no ha podido desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que dicha entidad es responsable ante éste Servicio Nacional por la ejecución de la actividad de capacitación y las condiciones en las cuales ésta se ejecutó, que el hecho irregular infringió lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente lo consignado en el artículo N°75, numeral primero (1).

6.-Que, el Informe Inspectivo N°85, del 23 de febrero de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que el hecho descrito en el considerando segundo, constituye una infracción al Reglamento General, contenido en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente lo consignado en el artículo N° 75 N°1, del mismo Decreto.

8.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el organismo Técnico de Capacitación, “Dictuc Capacitación S.A.”, registra dos multas en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos; 67,72, 75 N°1,77,79,80 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en los artículos N° 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa de 05 UTM, al Organismo Técnico de Capacitación, “**DICTUC Capacitación S.A.**”, RUT 76.602.130-1, por hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución, habida consideración de la agravante existente, que el hecho irregular se encuentra sancionado en el artículo N°75, numeral primero (1), por “*ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional*”, específicamente el curso se ejecutó con un total de treinta y tres (33) participantes, encontrándose éste autorizado para un máximo de treinta participantes.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PSRVRDIC/CPZ/AAV/CCC

Distribución

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Depto. Regional Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo

AVISO RECIBO

Nombre: DICTUC CAPACITACION SA		Folio	0007	874
Direccion 0010		Comuna	0008	MACUL
Rut/Rol 0003 76602130-1		Formulario:	47	Vencimiento 0015 29-07-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AVDA VICUNA MACKENNA 4860	TIPO SANCTIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	941	FECHA RESOLUCION	0025	20120608
FECH PROP.SANCION	0027	20120305	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	222	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	5,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.689,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.689,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	EJECUTAR ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN CON NUMERO DE PARTICIPANTES SUPERIOR AL AUTORIZADO
FECHA DE EMISION	0215	20120611			
MULTAS SENCE	0596	198.445			

Valido Hasta	31-07-2012	TOTAL PLAZO	91	198.445
Fecha Emision	11-06-2012			

CID


06111604083312073104718217

- Documento generado a las: 13:47
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76602130 - 1	DICTUC CAPACITACIÓN S.A.	
Región	Coquimbo	Nº Resolución	941
Monto	5	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 11/06/12 Hora de Ingreso 15:16:14 Login de ingreso 11940675 ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL